



ADMINISTRACION
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe



CIRCULAR Nº 6986 - 10.10.97.-

SECCION

DECTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION Nº: 13/97 - GRAL.

SANTA FE, 9 OCT 1997

VISTO:

El expediente Nº 13301-0010178-9 del registro del Sistema de Información de Expedientes (S.I.E.), en el cual se solicita la revisión y posible modificación de los artículos 6º y 7º del Decreto Nº 1588/90; y

CONSIDERANDO:

Que el mercado del automotor ha verificado fluctuaciones tanto en los modelos comercializados como en sus correspondientes valores;

Que a los efectos de elaborar la tabla de valuaciones, a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 276 del Código Fiscal (l.o.1990 y sus modificaciones), es indispensable establecer el mecanismo mediante el cual se proyectarán los valores de aquellos modelos-años que no figuran en la tabla publicado por la Dirección General Impositiva y/o Caja de Ahorro S.A.,

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESUELVE:

ARTICULO 1º - Establecer que la Base Imponible, para el Impuesto de Patente Única sobre Vehículos, de los modelos nacionales e importados que no figuren en la Tabla de Valores publicada por la Dirección General Impositiva, a los fines del Impuesto sobre los Bienes Personales no Incorporados al Proceso Económico, y/o del Banco Caja de Ahorro S.A., estará constituida por el Valor de Mercado o la proyección del mismo según el siguiente procedimiento:

1) En caso que deba determinarse el valor del vehículo modelo-año inmediato anterior al Cero KM., se efectuará una deducción del 25% (Veinticinco por ciento) sobre el valor de este último.

ES COPIA



2) En caso que deba determinarse el valor del vehículo Cero KM., se calculará un incremento del 33,33333% (Treinta y tres con treinta y tres mil trescientos treinta y tres por ciento) sobre el valor del modelo-año inmediato anterior al Cero KM.

3) En caso que deba determinarse el valor del resto de los modelos-años, se efectuará una deducción del 7% (Siete por ciento) o un incremento del 7,52688% (Siete con cincuenta y dos mil seiscientos ochenta y ocho por ciento), por año, según corresponda.

4) En caso que deba determinarse el valor del vehículo modelo-año del año fiscal en curso (usado), se efectuará una deducción del 10% (diez por ciento) sobre el valor del Cero KM.

5) En caso que deba determinarse el valor del vehículo Cero KM., a partir del modelo-año del año fiscal en curso (usado), se calculará un incremento del 11,11111% (once con once mil ciento once por ciento) sobre el valor de este último.-

ARTICULO 2º- Cuando no existan valores intermedios entre un valor conocido y el Cero KM. los mismos se determinarán según el siguiente procedimiento:

a) Se deducirá del valor del Cero Km. el 25%, a los efectos de determinar el valor del modelo-año inmediato anterior,

b) Se calculará la diferencia entre este valor y el valor conocido,

c) Dicha diferencia será dividida por la cantidad de años más 1 (uno), que haya entre el modelo año anterior al Cero KM. y el conocido,

d) Dicho valor será adicionado al valor conocido, año por año, en forma acumulativa, hasta llegar al valor del modelo-año anterior al Cero KM.-

ARTICULO 3º- Cuando no existan valores intermedios entre modelos-años usados, los mismos se determinarán según el siguiente procedimiento:

a) Se calculará la diferencia entre los valores conocidos,

b) Dicha diferencia será dividida por la cantidad de años mas 1 (uno) que haya entre los modelos-años considerados,

c) Dicho valor será adicionado al valor más antiguo, año por año, en forma acumulativa, hasta llegar al mayor de los valores considerados.-

ES COPIA



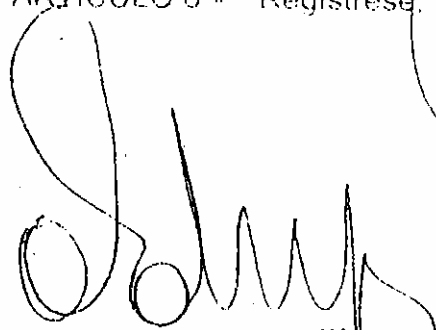
ARTICULO 4° - Cuando no exista el valor del modelo-año tope inferior, para proyectar los valores, se procederá de la siguiente manera según el caso:

a) Cuando el único valor conocido sea el del Cero KM. se aplicará el procedimiento indicado en el artículo 1°.

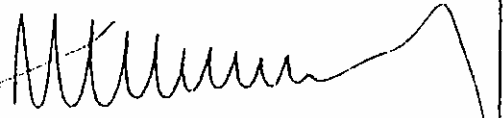
b) Cuando se conozca el valor del Cero KM. y uno (1) o más valores de modelos-años intermedios se deberá aplicar desde el valor más pequeño conocido hacia el tope inferior, el artículo 1° Punto 3), y desde el valor más pequeño conocido hacia el inmediato superior y/o el Cero KM., los artículos 2° y/o 3° según corresponda.-

ARTICULO 5° - La presente disposición tendrá vigencia a partir del día 01 de enero del año 1998.-

ARTICULO 6° - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


C.P.N. DAVID ESCAYA
DIRECTOR GENERAL
DIRECCION LEGAL Y JURIDICA




C.P.N. JOSE LUIS MILESSI
ADMINISTRADOR OCIAL DE IMPUESTOS



ES COPIA

EDUARDO D. COGHLAN
SECRETARIO GENERAL
ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS